

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.360

LEY 6360

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6360

ARTÍCULO 1°. Declárase de interés socio-sanitario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la visibilización y el abordaje integral de la endometriosis con perspectiva de género y un enfoque de derechos adecuado a su carácter de enfermedad crónica que afecta la calidad de vida y las posibilidades de desarrollo de las personas que la padecen.

ARTÍCULO 2°. La autoridad de aplicación deberá elaborar una guía de diagnóstico y tratamiento que alcance a todos los niveles de atención de la salud con especial énfasis en el primario, dirigido a establecer criterios unificados que favorezcan la detección temprana, la atención oportuna e interdisciplinaria, la derivación y el seguimiento de la enfermedad.

ARTÍCULO 3°. La autoridad de aplicación promueve la implementación de recopilación de datos estadísticos destinados a generar y brindar conocimientos sobre las causas y factores de riesgo de la endometriosis, sus síntomas, técnicas de diagnóstico, alternativas de tratamiento y otros aspectos socio-sanitarios que puedan contribuir a su prevención y a la reducción de sus impactos negativos.

ARTÍCULO 4°. Impleméntase una campaña de difusión que tenga por objeto concientizar a la población sobre las características de la endometriosis e incentivar la consulta profesional de las personas que presentan síntomas.

ARTÍCULO 5°. Se deberá incorporar información básica sobre la endometriosis como contenido de los planes de educación sexual y salud sexual y reproductiva.

ARTÍCULO 6°. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 6360. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).